



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la universalización de la salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 30 de Julio de 2020.

### VISTO:

El INFORME LEGAL N° 584-2020-GAJ-MDSM, formulado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, INFORME N° 02-COVID 19 -TR-2020-MDSM-PPM, presentado por el Procurador Público Municipal de esta Entidad, INFORME N° 0106-2020-COVID-19/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Comuna, a través de los cuales solicitan que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar al Procurador Público Municipal (e.) con el representante legal del Consorcio SAN JUAN, conforme a los puntos indicados respecto de la obra CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO - AÑAS POTRERO – RANRACUTA – RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ÁNCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME No 02-COVID 19 -TR-2020-MDSM-PPM, el Abg. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ Procurador Público Municipal ( e ) de esta Entidad, informa que: "...revisado los antecedentes, tenemos que el Centro de Conciliación "Justicia Total" – Huari, notifica con fecha 10 de febrero del año en curso, la invitación para conciliar para el día jueves 18 de febrero del 2020, a horas 3:00 PM, con el Exp. N° 002-2020, consistente en que, se deje sin efecto la resolución de alcaldía N°425-2019-MDSM/HRI/A de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE TROCHA CARROZABLE DESDE



## Municipalidad Distrital de San Marcos

SHIRAUCCRO, AÑAS POTRERO, RANRACUTA, PAYANPATAC, MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH”;

Que, mediante INFORME No 02-COVID 19 -TR-2020-MDSM-PPM, el Abg. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ Procurador Público Municipal ( e ) de esta Entidad, informa que: “...Asimismo, mediante Informe N° 049-2020-MDSM-GDUR – SGEIP/HNCR-A.C.O, de fecha 18 de febrero del 2020, el Administradora de Contratos de Obras Públicas, recomienda al Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública que se haga de conocimiento al contratista PREVIO OPINION LEGAL, materia de conciliación dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°425-2019-MDSM/HRI/A de la ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra Principal por 31 días calendario desde 11 de diciembre del 2019 hasta el 13 de enero del 2020, de acuerdo a la convalidación del plazo de ejecución de obra”;

Que, mediante INFORME No 02-COVID 19 -TR-2020-MDSM-PPM, el Abg. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ Procurador Público Municipal ( e ) de esta Entidad, informa que: “...También, con el Informe Legal N° 584-2020-GAJ-MDSM, de fecha 21 de julio del 2020, recomendó que se autorice al procurador, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar conforme a la recomendación dada, previo análisis y evaluación y solo en caso comparta dicha recomendación”;

Que, mediante INFORME No 02-COVID 19 -TR-2020-MDSM-PPM, el Abg. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ Procurador Público Municipal ( e ) de esta Entidad, informa que: “...En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en la normativa precedente, la solicitud de conciliación presentada por el CONSORCIO SAN JUAN se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que, conforme se aprecia de la recepción de la notificación diligenciada el día 19 de diciembre del 2019, y la invitación a conciliar fue recepcionada por la entidad el 10 de febrero 2020”;

Que, mediante INFORME No 02-COVID 19 -TR-2020-MDSM-PPM, el Abg. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ Procurador Público Municipal ( e ) de esta Entidad, informa que: “...la Resolución de Alcaldía No 425-2019-MDSM/HRI/A, de fecha 17 de diciembre del 2019, que resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial No 02 dela obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO, AÑAS POTRERO, RANRACUTA, PAYANPATAC, MOSNA,



## Municipalidad Distrital de San Marcos

DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ÁNCASH", se habría emitido fuera del plazo de 10 días hábiles, después de presentado por el Supervisor su respectivo informe con opinión favorable, en aparente contravención de la ley";

Que, la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, que tiene como principio propiciar una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, y teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad, que señala que la conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la misma precisa claramente en el artículo 22°, sobre las funciones de los Procuradores Públicos, precisándose lo siguiente: "22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el mismo dispositivo legal, precisa en el artículo 23°, sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos, precisándose lo siguiente: "Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2008-JUS, precisa lo siguiente: "Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos. El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.



## Municipalidad Distrital de San Marcos

4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, mediante INFORME No 02-COVID 19 -TR-2020-MDSM-PPM, el Abg. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ Procurador Público Municipal ( e ) de esta Entidad, informa que: “...Estando a lo expuesto, de los puntos propuestos para conciliar, conforme se aprecia de la invitación para conciliar, la Procuraduría Pública Municipal en concordancia con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de su Sub Gerencia de Inversión Pública, se recomienda que los puntos a conciliar solicitados por el contratista, se realice de la siguiente manera:

▣ Es conciliable dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°425-2019-MDSM/HRI/, que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial No 02 dela obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO, AÑAS POTRERO, RANRACUTA, PAYANPATAC, MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ÁNCASH”.

▣ No es conciliable, el reconocimiento de los costos del procedimiento de conciliación.

Que, mediante INFORME No 02-COVID 19 -TR-2020-MDSM-PPM, el Abg. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ Procurador Público Municipal ( e ) de esta Entidad, informa que: “...Precisado ello, en defensa de los intereses de la Entidad solicito que se emita un acto resolutivo donde se autorice la conciliación señalada. Asimismo, es necesario precisar que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda. Por lo tanto, remito los actuados a su Gerencia para su evaluación y remita la documentación al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita la Resolución requerida...”;



## Municipalidad Distrital de San Marcos

Que, mediante INFORME N° 0106-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Comuna, RECOMIENDA que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar al Procurador Público Municipal (e.) con el representante legal del Consorcio SAN JUAN, conforme a los puntos indicados respecto de la obra CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO – RANRACUTA – RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ÁNCASH”; ello en defensa de los intereses de la Entidad. Recalcándose que, en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría Pública Municipal dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda...”, por lo que estando a los informes que anteceden debe expedirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Abog. **CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ**, Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, ejercer la facultad de conciliar con el representante legal del Consorcio SAN JUAN, conforme a los puntos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución respecto de la obra CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO – RANRACUTA – RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ÁNCASH”; ello en defensa de los intereses de la Entidad. Recalcándose que, en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría Pública Municipal dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda, conforme a Ley, y en los puntos más favorables para la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ÁNCASH  
  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE